

ACUERDO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

ENTRE



MINISTERIO
PÚBLICO

Procuraduría
General de la República

SIV

Superintendencia de Valores
de la República Dominicana

PARA LA COORDINACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIONES
RELATIVAS A INVESTIGACIONES DE LAVADO DE ACTIVOS Y
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

23 de Octubre de 2008

Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana

ACUERDO DE COOPERACION INSTITUCIONAL

De una parte:

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, órgano del sistema de justicia, con su domicilio social en la Avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó del Centro de los Héroes, Constanza, Maimón y Estero Hondo, calle Hipólito Herrera Billini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el Señor Magistrado Dr. **RADHAMÉS JIMÉNEZ PEÑA**, dominicano mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] en su calidad de Procurador General de la República, quien para los fines del presente acto se denominará "LA PROCURADURIA" o "PRIMERA PARTE", indistintamente.

De la otra parte:

LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES (SIV), ente de derecho público con personalidad jurídica propia, establecida por la Ley, con su domicilio, principal en la Av. Cesar Nicolás Penson No. 66, sector Gazcue, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director, Señor LIC. **HAIVANJOE DE JESÚS NG CORTIÑAS**, dominicano, mayor de edad, economista, casado, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] domiciliado y residente en esta ciudad, quien para los fines del presente acto se denominará "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES" o "SEGUNDA PARTE", indistintamente.

PREAMBULO

POR CUANTO: QUE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, es la entidad que encabeza el Ministerio Público según la Ley No. 78-03 sobre el Estatuto del Ministerio Público, la que en su artículo 47 numerales 5, 7 y 20, da facultad y atribuciones al Procurador General de la República para dirigir la política del Estado contra la criminalidad, en coordinación con los especialistas trazados a su tarea por el Poder Ejecutivo. Además, para crear unidades de especializadas que asuman la investigación de los delitos complejos. También podrá delegar en funcionarios del Ministerio Público de su Despacho, determinadas atribuciones para el mejor funcionamiento del organismo y firma de los asuntos de su incumbencia.

POR CUANTO: Que conforme a lo que establece sobre el Objeto de la Ley, el artículo 2 de la Ley No. 72-02 sobre Lavado de Activos proveniente del tráfico ilícito de drogas, sustancias controladas y otras infracciones graves, **LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES (SIV)**, se enmarca dentro de la mención que hace el referido artículo como una autoridad competente, por lo que debe desarrollar y coordinar con otras autoridades todas las medidas tendentes a fortalecer la lucha contra este flagelo.

POR CUANTO: LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES (SIV), fue creada mediante la Ley No. 19-00 de fecha 8 de mayo del año 2000. Institución que tiene a su cargo promover y regular el mercado de valores, procurando un mercado organizado, eficiente y transparente, que contribuya con el desarrollo económico y social del país.

POR CUANTO: Que en su artículo 38 de la Ley No. 72-02, determina las cuales Instituciones y Personas Físicas o Morales que están sujetas las disposiciones de la citada Ley.

POR CUANTO: Que en su artículo 41 de la Ley No. 72-02 determina cuales son las obligaciones a las que están sometidos los sujetos a cumplir con las disposiciones de la referida ley.

POR CUANTO: Conforme a que **LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES** ha asimilado a su normativa institucional lo estipulado por la Ley No. 72-02 emitiendo la **RESOLUCIÓN** aprobada por el Consejo Nacional de Valores en fecha quince (15) de diciembre del año dos mil seis (2006) marcada con el No. CNV-2006-06-MV que establece determinadas disposiciones relativas a la Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Lavado de Activos aplicables a los participantes del Mercado de Valores Dominicano que de conformidad con

... Ley con respecto congresos con el fin de evitar que sean utilizados como vehículo para el lavado de activos provenientes de las actividades ilícitas establecidas en la Ley No. 72-02.

POR CUANTO: A ambas instituciones como autoridades competentes de acuerdo a lo estipulado en la Ley No. 72-02, están en el deber de prestarse colaboración y auxilio mutuo, relacionados con los delitos especificados en dicha ley, al amparo de Constitución de la República y cualquier otra disposición legal.

POR CUANTO: Es de interés estatal hacer frente al crimen organizado en todas sus facetas o dimensiones y el crimen del lavado de activos y financiamiento del terrorismo constituyen manifestaciones delincuenciales que se hacen necesario enfrentar.

POR CUANTO: Es interés de Las Partes firmantes suscribir un acuerdo de cooperación que les permita desarrollar actividades conjunta de capacitación, intercambio de información útil y oportuna, consultas sobre asuntos de interés mutuo, así como cualquier otra que contribuya a eficientizar la persecución de este mal, porque reconocen la necesidad y la conveniencia para el cumplimiento del propósito principal de ambas instituciones.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente acuerdo, las partes

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1: OBJETO. Coordinar y promover el intercambio de información general o específica, actividades de capacitación y la colaboración en las investigaciones en curso en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

ARTICULO 2: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Establecer programas de capacitación conjuntas destinados a la formación y adiestramiento de personal de ambas unidades a través de la realización de cursos, talleres, conferencias, seminarios, difusión de publicaciones técnicas y cualesquiera otros en materia de prevención, control, persecución y detección de lavado de activos, cometidos a de los distintos sujeto obligados bajo su autoridad fiscalizadora.
2. La Procuraduría General de la República, pondrá la Escuela Nacional del Ministerio Público a disposición para la capacitación del personal que las partes consideren.
3. La Superintendencia de Valores de la República Dominicana pondrá los distintos programas de capacitación que la misma posee a disposición de la Procuraduría General de la República.
4. Promover la comunicación directa entre las partes a fin de fortalecer e intensificar la cooperación mutua, en la lucha contra el lavado de activos.

ARTICULO 3. VIGENCIA. Las partes convienen que este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de la suscripción del mismo por un período de tiempo indefinido. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el mismo cuando lo considere conveniente.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente acuerdo podrá ser disuelto por cualquiera de las partes, mediante comunicación oficial dirigida a la otra en el domicilio establecido en este documento con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la fecha en que el mismo quedará sin efecto

ARTICULO 4. NOTIFICACIONES. Las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas por cualquiera de las partes a la otra, según este Acuerdo, podrán ser enviadas al domicilio establecido o por correo electrónico con acuse de recibo.

ARTICULO 5. ELECCION DE DOMICILIO. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, las Partes hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio en sus respectivas Direcciones.

ARTÍCULO 6: IDIOMA OFICIAL El presente acuerdo ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTICULO 7: LEGISLACIÓN APLICABLE Queda convenido entre las Partes que se someterán a lo establecido en el presente Acuerdo a las normas del Derecho Público y para lo no previsto en el mismo se remiten al Derecho Común y las leyes establecidas en la República Dominicana.

Hecho y Firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes octubre del año dos Mil Ocho (2008).



DR. RADHAMÉS JIMENEZ PEÑA
Procurador General de la República



LIC. HAIVANJOE NG CORTIÑAS
Superintendente de Valores